

Alonso Iglesias, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de enero de 1982 y 20 de septiembre de 1983, denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**6814** *ORDEN 114/00173/1985, de 5 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de junio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gerardo Leal Armada.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Gerardo Leal Armada, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 18 de junio de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gerardo Leal Armada, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 11 de noviembre de 1980, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 29 de septiembre (Orden de 8 de noviembre) de 1979 en cuanto por ella, en aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978 al recurrente, se determinó como empleo que éste habría alcanzado por antigüedad, de haber continuado en activo, el de Sargento, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su disconformidad a Derecho, en cuanto la referida determinación y sus consecuencias; declarando, como declaramos, que procede determinar como tal empleo el de Mayor de primera (Teniente), con las consecuencias legales inherentes a esta nueva determinación; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

**6815** *ORDEN 114/00176/1985, de 8 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de octubre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mateo Sánchez Pérez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Su-

premo, entre partes, de una, como demandante, don Mateo Sánchez Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 10 de octubre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos de tener y tenemos por allanada a la Administración, y debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de enero y 6 de marzo de 1981, disponiendo que se efectúe nuevo señalamiento de la pensión de retiro del recurrente Mateo Sánchez Pérez con el porcentaje del 90 por 100, que le será abonado con efectos de 1 de abril de 1978, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**6816** *ORDEN 114/00177/1985, de 8 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de septiembre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teófilo Rodríguez Fernández.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Teófilo Rodríguez Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 22 de septiembre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teófilo Rodríguez Fernández, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de diciembre de 1981 y 16 de junio de 1982, confirmatorio éste en reposición del anterior, sobre señalamiento de haber pasivo, debemos declarar y declaramos conformes a derecho dichos actos; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.